

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 8 de mayo de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: David Joseph.

Abogados: Licdos. Roberto Clemente y Janser Elías Martínez.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelón Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por David Joseph, haitiano, mayor de edad, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en Bayona, actualmente detenido en la Cárcel del 19 de Marzo de Azua, imputado, contra la sentencia número 0294-2018-SPEN-00145, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 8 de mayo de 2018;

Órdo a la Jueza Presidenta dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Órdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Órdo al Licdo. Roberto Clemente, por sí y por el Licdo. Janser Elías Martínez, defensores públicos, en la formulación de sus conclusiones, actuando en nombre y representación de David Joseph, recurrente;

Órdo el dictamen de la Procuradora General Adjunta interina al Procurador General de la República, Licda. Irene Hernández de Vallejo;

Visto el escrito del memorial de casación suscrito por el Licdo. Janser Elías Martínez, defensor público, en representación del recurrente, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de junio de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución número 2947-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 6 de septiembre de 2018, mediante la cual declaró admisible, en la forma, el *up supra* aludido recurso, fijando audiencia para el día 12 de noviembre de 2018, a fin de debatirlo oralmente, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley número 25 de 1991, modificada por las Leyes números 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los artículos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley número 10-15 del 10 de febrero de 2015; y las resoluciones números 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes

los siguientes:

- a) que el 18 de abril de 2016, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Azua, Licdo. Tomás Ant. Zayas de Len, present formal acusacin y solicitud de apertura a juicio contra David Joseph, imputándolo de violar los artículos 4 letra d, 6 letra a y 75 párrafo II, de la Ley nm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas;
- b) que el Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Azua, acogió la acusacin formulada por el Ministerio Público, por lo cual emiti auto de apertura a juicio contra el imputado, mediante la resolucin nm. 585-2016-SRES-00132 del 20 de junio de 2016;
- c) que para el conocimiento del juicio fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, el cual dictó la sentencia nm. 0955-2017-SSEN-00135 el 2 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo se lee de la siguiente manera:

“PRIMERO: Declara al ciudadano David Joseph de nacionalidad haitiana, de méritos generales que constan, culpable de violacin a los artículos 4 letra “d”, 6 letra “a” y 75 párrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana; en consecuencia, se condena a cumplir la pena de siete (7) aos de prisin y al pago de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) de multa; SEGUNDO: Ordena la destruccin de la droga decomisada consistente en 140.50 libras de Cannabis Sativa (marihuana); TERCERO: Declara las costas de oficio”;

- d) que no conforme con esta decisin, el imputado interpuso recurso de apelacin, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal, la cual dictó la sentencia nm. 0294-2018-SPEN-00145, objeto del presente recurso de casacin, el 8 de mayo de 2018, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: Desestima el recurso de apelacin interpuesto en fecha catorce (14) del mes de febrero del ao dos mil dieciocho (2018), por Janser Elías Martínez, defensor público actuando como defensa técnica del imputado David Joseph, contra la sentencia nm. 0955-2017-SSEN-00135, de fecha dos (2) del mes de noviembre del ao dos mil diecisiete (2017), dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de Azua, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de la presente sentencia; SEGUNDO: En consecuencia, confirma la sentencia nm. 0955-2017-SSEN-00135, de fecha dos (2) del mes de noviembre del ao dos mil diecisiete (2017), dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de la presente sentencia; TERCERO: Exime del pago de costas en esta alzada al imputado recurrente; CUARTO: Ordena la notificacin de la presente sentencia a todas las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Cristbal, para los fines legales correspondientes”;

Considerando, que el recurrente arguye un nico medio de casacin:

“Sentencia manifiestamente infundada (Art. 426.4 CPP); por inobservancia de disposiciones de orden legal y constitucional. La corte al desestimar el recurso de apelacin incurre en confirmar una sentencia basada en prueba incorporada al proceso de forma irregular (...) que la controversia respecto del recurso nace en el hecho de que, las actas documentales del proceso no fueron introducidas al juicio para su posterior valoracin, por intermedio del agente que la instrumentó, desconociendo así el llamado del mérito alto, cuando estableció que las actas documentales son introducidas al juicio vía el reconocimiento que haga de esta el testigo idneo, esto es, el agente que la instrumentó. En tanto que al reconocer la corte que ciertamente las pruebas documentales no fueron introducidas al proceso por intermedio del testigo que las levantó, está estableciendo que ciertamente en virtud de las disposiciones de la resolucin 3869-2005 en su artículo 19 letra a, dichas pruebas son ilegalmente incorporadas al juicio”;

### **Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por el recurrente:**

Considerando, que el recurrente en su memorial de agravios establece como un nico motivo, sentencia

manifiestamente infundada, sobre la base de que la Corte a-quia no pondera el hecho de que primer grado valor pruebas incorporadas al juicio de manera ilegal, en razn de que no se aportó el testigo idneo que las instrumentó;

Considerando, que, luego de analizada la sentencia impugnada y contrario a lo manifestado por la parte recurrente, las actas a las que hace referencia mediante la presente acción recursiva, pueden ser incorporadas mediante su lectura al juicio, sin perjuicio de que el testigo instrumental pueda ser citado para prestar su testimonio, situación esta que no viola el principio de oralidad, dado que las partes pueden intervenir y refutar las mismas, de donde se verifica el principio de contradicción;

Considerando, que la Corte a-quia realizó un correcto razonamiento respecto de los puntos presentados, correspondiendo dichos argumentos con los lineamientos que rigen el correcto pensar, toda vez que en la especie el tribunal de apelación desarrolla sistemáticamente su decisión; expone de forma concreta y precisa cómo ha valorado la sentencia apelada, y su fallo se encuentra legitimado en una fundamentación ajustada a las normas adjetivas, procesales y constitucionales vigentes y aplicables al caso en cuestión; de tal manera, que esta Sala de la Corte de Casación no percibe vulneración alguna en perjuicio del recurrente;

Considerando, que de la lectura del cuerpo motivacional de la sentencia impugnada, se verifica que la Corte a-quia ofreció una justificación adecuada, constatando esta Sala que existe una correcta aplicación del derecho, y no se verifica el vicio denunciado; por lo que, procede rechazar el recurso de casación analizado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 427.1 del Código Procesal Penal modificado por la Ley N.º 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que el artículo 427 del Código Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideración, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos;

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: *“Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archiva, o resuelve alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”*; que en el presente caso procede eximir al imputado del pago de las costas por estar asistido de un miembro de la defensa pública.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por David Joseph, contra la sentencia N.º 0294-2018-SPEN-00145, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 8 de mayo de 2018, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; en consecuencia, confirma dicha decisión;

**Segundo:** Exime al imputado del pago de las costas;

**Tercero:** Ordena a la secretaria general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Judicial de San Cristóbal, para los fines de lugar.

(Firmado) Miriam Concepción Germán Brito.- Esther Elisa Agelán Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.